


D JOSEPH DE YTURRIGARAY,

Caballero profeso de la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de N. E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

 ON fecha de 20 de Diciembre de 1799 se comunicó á este Virreynato por el Supremo Consejo de Indias la Real Cédula del tenor que sigue.

„ EL REY. = Por quanto en Carta de 17 de Diciembre del año de 1794 me hizo presente Don Joseph Domas y Valle, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Reyno de Goatemala y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que con motivo de haberse adjudicado á Don Estevan de Yudice, por el justo precio de cinquenta y nueve mil seiscientos ochenta y quatro pesos una Hacienda llamada Escuinza, en pago de mayor cantidad que le quedó á deber Don Lorenzo Guevara, ya difunto, se suscitó ante el Gobernador Intendente interino de la Ciudad de San Salvador por el Administrador principal de Alcabalas de aquella Provincia la duda de si debía ó no exigírsele el Real derecho de Alcabala, que el Intendente declaró no le habia causado, y deseoso de evitar en adelante los perjuicios que se podrian originar á mi Real Hacienda, propuso la duda á la Junta Superior de ella, expresando que para la decision que habia dado se habia fundado en la doctrina de varios Autores, que opinan que las adjudicaciones insolutum no causan aquel derecho. Pasado el Expediente al Fiscal de la Audiencia fue de sentir que la circunstancia de ser necesaria y judicial la venta, no la exímia de él, segun lo manifestaba el artículo 65 de la Instruccion general de la misma Renta; y que siendo la dacion insolutum verdadera venta, segun la expresion de la citada Real Cédula, no debía eximirse á la de que se trataba, y si exigírsele: que la Junta con este dictamen proveyó auto de quince de Octubre del mismo año de 94, mandando que Don Estevan de Yudice entregara en la referida administracion de la Ciudad de San Salvador la que le correspondiese de la expresada adjudicacion, manteniéndose la cantidad á que asciende en calidad de Depósito hasta mi Real resolucion, á cuyo fin me dió cuenta para que me sirviera tomar la que fuese mas de mi Real agrado. Habiendose visto este asunto en mi Consejo de las Indias en pleno de dos Salas, con lo que en su inteligencia y de lo informado por los Contadores generales expusieron mis Fiscales, he resuelto á consulta de 26 de Junio de este año desaprobar, como desapruebo, á la mencionada Junta Superior de mi Real Hacienda de Goatemala el auto de 15 de Octubre de 1794, en quanto á haber mandado hacer el entero en calidad de depósito, suponiendo dificultad y duda que no habia, ni debió tener en materia tan expresa y claramente decidida por el expresado Reglamento de Alcabalas de aquel Reyno. Por tanto mando á mis Virreyes, Presidentes y Audiencias de mis Reynos de las Indias é Islas Filipinas que en las adjudicaciones como la de que se trata se satisfaga lo correspondiente al derecho de Alcabala, disponiendo se guarde y cumpla esta mi Real resolucion, haciéndola circular al efecto, por ser así mi voluntad, y que de la presente mi Real Cédula se tome razon por la Contaduría general del mencionado mi Consejo. “

Y para que esta Soberana disposicion tenga el puntual cumplimiento que corresponde, mando que publicada por Bando en esta Capital, se remitan exemplares á los Tribunales, Magistrados y Gefes á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México á 25 de Abril de 1803.

Joseph de Yturrigaray,

Por mandado de S. Ext.

Josef Grd. Neguerra y Soria



